

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3201 de 27 de mayo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0006690

Señor(a)
HERNANDO ANTONIO TRUJILLO CORREAL

TÍTULO DE LA SOLICITUD: **“SOLUCIÓN LÍQUIDA TRANSPARENTE PARA LA AFEITADA”**

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas (Art. 34 Decisión 486)

La modificación de la memoria descriptiva y del capítulo reivindicatorio radicada mediante escrito N° NC2017/0006690, del 15 de agosto de 2017, no es aceptable porque incluye al compuesto PPG-5-CETETH-20, el cual no había sido considerado inicialmente, por lo cual se amplía el objeto de la solicitud. Por lo anterior, la memoria descriptiva y el capítulo reivindicatorio motivo de este Oficio corresponde al radicado mediante escrito N° NC2017/0006690 del 04 de julio de 2017.

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486.

Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones a-j (1-10) del radicado N° NC2017/0006690 del 04 de julio de 2017, dado que no se acreditó el pago de las reivindicaciones adicionales k-i (11-12).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar una composición líquida para afeitar con reducidos olores, bajas cantidades de perfume y menor irritación de la piel (Pág. 2).

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una composición para afeitar con menos del 1% de un alcoxi-éter (Pág. 2).

3. De la solicitud de patente

3.1. Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

El capítulo reivindicatorio no es claro, comoquiera que las reivindicaciones se deben mencionar de manera jerárquica en orden numeral y ascendente. Por tal razón, se sugiere modificar la denominación de las reivindicaciones, de tal manera que sean enumeradas y no por literales. Para efectos de este Oficio, las observaciones y objeciones serán mencionadas en función de números, que serán correspondientes al orden literal establecido (Es decir, la reivindicación 1 será la a, la reivindicación 2 será la b, así sucesivamente).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3201 de 27 de mayo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0006690

La reivindicación 1 no es clara, comoquiera que incluyen dos conectores gramaticales correspondientes a “caracterizada por” y “comprende las”, lo que no permite establecer el alcance de la reivindicación, se recuerda a la solicitante que para efectos del análisis de patentabilidad es relevante determinar cuál es la parte característica de la composición, porque en eso reside el aporte o avance sobre el estado de la técnica y además corresponde al contenido técnico que será objeto de análisis frente a las anticipaciones más cercanas del estado de la técnica. Se sugiere modificar la cláusula en comento bajo la estructura Preámbulo-conector-Características.

Las reivindicaciones 1 y 2 no son claras porque desde el punto de vista técnico no es claro ni conocido un "alcoxi eter", dado que estructuralmente no es posible obtener una sustancia que se pueda catalogar dentro de esta clasificación atípica. Se sugiere realizar la respectiva aclaración y a su vez, se sugiere hacer las aclaraciones necesarias.

Las reivindicaciones 3 a 9 no son claras, porque la expresión "al menos" se considera una expresión imprecisa, debido a que no permite diferenciar la solicitud con respecto al estado de la técnica. Se sugiere eliminar este término o mencionar qué otros ingredientes se pueden incluir, teniendo en cuenta que estos deben estar completamente sustentados en la descripción.

La reivindicación 10 no está sustentada en la descripción, porque el producto de la solicitud (la composición en forma de solución para afeitar) debe estar caracterizado por sus elementos propios o características esenciales (sustancias que lo integran y cantidades o proporciones de estas). En este caso, el envase, contenedor o dispositivo de aplicación no corresponde a una característica técnica esencial del producto que se reclama. Además, estos elementos que constituyen el envase deberían estar caracterizados por sus propiedades (dimensiones, materiales, entre otros), en donde estas características no están sustentadas en la memoria descriptiva. Por lo anterior, se sugiere retirar esta reivindicación.

3.2. Descripción (Art. 28 Decisión 486 literal)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que la persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla (o reproducirla), dado que dentro de la memoria descriptiva no se definen los compuestos que corresponden al grupo atípico “alcoxi éter”.

Adicionalmente, dentro de la memoria descriptiva no se desarrolla un envase plástico o bioplástico, este Despacho manifiesta que este tipo de dispositivos deben ser definidos a través de sus dimensiones, materiales, partes, planos, etc.

4. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 04 de julio de 2017 que corresponde a la fecha de presentación nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de presentación
D1	CO 15104424	“Líquido para la afeitada”	07 de mayo de 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3201 de 27 de mayo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0006690

El documento D1¹ divulga una composición líquida para afeitar que comprende agua, procetyl AWS, glicerina, sulfato de magnesio, resplanta de jojoba, resplanta grape, extracto de algas marinas, vitamina D-pantenol, mentol cristales, microcare MTC y perfume; en donde dicha composición presenta niveles reducidos de alcohol y evita la irritación de la piel (Págs. 2 y 4).

5. Examen de Patentabilidad (Art. 14 Decisión 486)

5.1. Novedad (Art 16 Decisión 486)

La reivindicación 1 consiste en: “*Solución líquida para la afeitada caracterizada porque su composición comprende, para 1000g de preparado las siguientes sustancias: (...)*” (Radicado N° NC2017/0006690 del 04 de julio de 2017).

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Solución líquida para la afeitada caracterizada porque su composición comprende, para 1000g de preparado las siguientes sustancias:	Solución líquida para la afeitada caracterizada porque su composición comprende, para 1000g de preparado las siguientes sustancias: (Pág. 5, Reiv. 1)
-Alcoxi éter (6-12g)	Procetyl AWS (6-12g) (Pág. 5, Reiv. 1)
-Agente humectante (glicerol) (20-60g)	Glicerina (20-60g) (Pág. 5, Reiv. 1)
-Sulfato de magnesio (1-6g)	-Sulfato de magnesio (1-6g) (Pág. 5, Reiv. 1)
-Aceite de jojoba (50-100g)	-Resplanta Jojoba (50-100g) (Pág. 5, Reiv. 1)
-Aceite de uva (50-85g)	-Resplante grape (50-85g) (Pág. 5, Reiv. 1)
-Vitamina D-pantenol (40-90g)	-Vitamina D-pantenol (40-90g) (Pág. 5, Reiv. 1)
-Mentol cristales (2-6g)	-Mentol cristales (2-6g) (Pág. 5, Reiv. 1)
-Dispersión de metilsotiazolinona y clorfenesina (3-6g)	Microcare MTC (3-6g)
-Agua csp	-Agua csp (Pág. 5, Reiv. 1)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la solución líquida de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Adicionalmente, los documentos “Safety Data Sheet Procetyl AWS”² y “Alguard TM”³ enseñan que las marcas comerciales Procetyl AWS y Microcare MTC corresponden a PPG-5 Ceteth-20 y metilsotiazolinona/clorfenesina, repectivamente.

Las reivindicaciones dependientes 2-9 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

6. Conclusión con respecto a novedad.

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

¹<http://10.20.100.160/sipi/Intra/IP/Mutual/Browse.aspx?sid=636935512875355306>

² <http://chemagent.su/prodavtsy/download/970/780/21>

³ http://www.coastsouthwest.com/wp-content/uploads/2016/05/alguard_formulation_guidance_2011.pdf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3201 de 27 de mayo de 2019

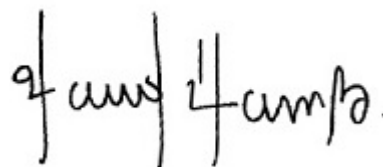
Ref. Expediente N° NC2017/0006690

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	CO 15104424	1 a 10	Novedad

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presenta un nuevo capítulo reivindicatorio deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única y la Dirección de Nuevas Creaciones seguirá el procedimiento descrito en el numeral 1.2.2.5.1.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3201 de 27 de mayo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0006690

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2017/0006690		1°	X	2°		3°		Revoca	
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
04/07/2017						X			
Solicitante									
HERNANDO ANTONIO TRUJILLO CORREAL									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1-10
Palabras clave utilizadas	-shaving preparations, aftershaves" -shaving liquid -ppg-5-ceteth-20 -"cosmetic lotions" -"shaving lotions" -"shaving preparations, aftershaves" -"shaving foams" -"shaving creams" -oxirane -polyoxyethylene (20) polyoxypropylene (4) cetyl ether" -"hexadecan-1-ol" -hexadecyl ether -alcoxy ether" -"2-methyloxirane» *Afeitar* *Líquido*
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: A61Q 9/02, A61K 8/03, A61K 8/96
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	92354545	31/01/1992			A
	CO 15104424	07/05/2015	1-10	(Pág. 5, Reiv. 1)	X
	92358473	01/04/1992			A
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.					
O					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.					
⁽²⁾ Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante.			“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3201 de 27 de mayo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0006690

“E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (16/05/2019).	
Examinador: GERMAN ANTONIO CLAVIJO COHEN	